



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: convocatoria asamblea consorcio hidraulico

VISTO el EX-2021-22345162-GDEBA-CORFO por el cual se elevan las Actas N° 13 y N° 14 correspondientes a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, respectivamente, del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado, realizadas el 25 de febrero de 2021, el Decreto-Ley N° 7948/72, la Ley N° 12.257, el Decreto N° 1806/1988, la Resolución N° 7621/07 y la RESOL-2019-119-GDEBA-CORFOMAGP y;

CONSIDERANDO:

Que con el 25 de febrero de 2021 se reunieron los regantes que conforman el Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado a fin de celebrar la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria convocada;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Estatuto del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado se eleva el Balance Anual, el Presupuesto de recursos y erogaciones ejercicio 2020 – 2021 y el programa de inversiones aprobados en Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria por Actas N° 13 y N° 14 respectivamente, obrantes en el orden 2;

Que la confección de la memoria y balance se realiza con el objeto de conocer la situación económica y financiera del Organismo, siendo útil esta información a la hora de analizar el correcto desempeño económico y financiero del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado;

Que, se adunaron a orden 3 y 4 la memoria y balance respectivo aprobados en la Asamblea y el proyecto de Transferencia de Sereq;

Que, a orden 5 se aduna el informe del Gerente Administrativo de Corfo del cual surgen observaciones respecto al funcionamiento del Consorcio Hidráulico y a la documentación en análisis en el presente,

Que en este sentido, es importante destacar entre otros puntos, que el Directorio del Consorcio Hidráulico ha ejecutado fondos públicos recaudados en el marco del art. 113 inc. b) de la ley 12.257, sin que existan manuales de procedimientos internos, o de compras, o de pagos, tampoco existe informes de control interno respecto al funcionamiento, ni se detalla el inventario de los bienes el cual permitiera analizar la Gestión Patrimonial del organismo, tampoco se acompaña un detalle del movimiento de tesorería mensual, ni tampoco se detallan las órdenes de compras emitidas remitiéndose desde el Organismo sujeto a control meramente las facturas que habían sido sujeto de pago pero no se especifican la existencia de algún análisis respecto a la eficiencia en la compra de las mismas;

Que, asimismo, del informe de la Gerencia Administrativa adunado a orden 6 se han efectuados observaciones respecto a proveedores que no están inscriptos en el rubro de la prestación del bien o servicio que han brindado, así como erogaciones que pueden considerarse desajustadas al momento de realizar las operaciones;

Que, del mencionado informe se detallan las siguientes: FAC. A N° 00002 – 000000002, Cuit 20-10396920-5, Carlos Omar GRECO, \$ 130.500, por ser intermediario de la compra de camionetas, siendo el mencionado un contribuyente que no registra impuestos activos. A pesar de que la agencia que vendió la camioneta efectivamente emitió la factura de compra generando una duplicación de gastos no explicadas;

Que, se duplicaron el pago de honorarios en el rubro contable sin que conste explicaciones de dichas erogaciones en la documentación contable respectiva, habiéndose abonado a Dubin y Asociados por \$ 121.000, en dos facturas emitidas el 14/1/2020 y el 12/3/2020 (Tipo A N° 0002 - 00002602 y 00002526), junto a los honorarios por servicios contables que ya abona al Contador Hugo Gustavo Benedetti;

Que se abonaron al señor Daniel Rodolfo Dodero, en su condición de meteorólogo, por la suma de \$ 154.000, mediante las facturas nro. 390, 395, 400, 405, 410, 416 y 422, para la prestación de un servicio prestado gratuitamente a través de los Organismos del Estado;

Que, el proveedor Sonia Rosa López ha facturado la suma de \$ 200.000 mediante las FAC.C N° 0002 – 00001266, FAC.C N° 0002 – 00001205, FAC.C N° 0002 – 00001257, FAC.C N° 0002 – 00001165, FAC.C N° 0002 – 00001185, FAC.C N° 0002 – 00001239, FAC.C N° 0002 – 00001135, FAC.C N° 0002 – 00001148, FAC.C N° 0002 – 00001224, FAC.C N° 0002 – 00001295, durante el año 2020, estando la misma inscripta como ACTIVIDAD: F883 - 960990 - SERVICIOS PERSONALES N.C.P. siendo el rubro de actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc, siendo claramente dichas actividades no compatibles con el objeto social del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado;

Que se observa también por la Gerencia Administrativa que no se acompañaron la planificación de gestión para el próximo ejercicio, ni se mencionan que obras de riego se prevén analizar como así tampoco se acompaña que maquinas se proyectan adquirir con lo recaudado por el Fondo de Maquinas durante el ejercicio de referencia entre el año 2019 a 2020;

Que, dentro del mismo dictamen de orden 6 se menciona que desde la Gerencia Técnica de Corfo y la Dirección de SEREQ del organismo se envió al Organismo Consorcial en mayo del 2020 un formal requerimiento para la compra de máquinas que son de imperiosa necesidad para la zona de riego, habiendo sido previamente recaudados los fondos mediante el procedimiento legal del art. 113 Inc .b de la ley 12.257 de la provincia, que a pesar de dicho requerimiento el Consorcio Hidráulico omitió las compras solicitadas;

Que conforme al dictamen de la Gerencia Técnica de CORFO adunado a orden 22 (IF-2021-23480743-GDEBA-CORFO) el sistema de riego y drenaje del valle Bonaerense, se

basa en un sistema complejo de mucha extensión en canales de tierra y su buen funcionamiento está directamente relacionado a dos puntos, la operación y el mantenimiento del mismo. La operación está implementada a través de una estructura descentralizada en las Intendencias de Riego. El mantenimiento se realiza con una estructura basada en los servicios de equipos que brinda el área de servicios de equipos pesados (SEREQ) de CORFO y el apoyo técnico del área de Obras de CORFO, todo coordinado desde las Intendencias de Riego. En este sentido existe una descentralización operativa en cuanto a la operación y mantenimiento de la red secundaria, terciaria y cuaternaria de riego y drenaje en los “Consortios de Riego” y “Cuencas de Desagües”. Estos organismos creados por la Provincia de Buenos Aires, por ley 12.257 (Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires) tienen como función colaborar con la Autoridad Administrativa de riego, recibiendo algunas facultades para el manejo de la red secundaria. Es decir que los usuarios del sistema de riego operan en forma directa toda la red secundaria de riego y drenaje, siempre supervisados por CORFO como Autoridad del Agua en la región. No obstante CORFO tiene la indelegable facultad de disponer y hacer cumplir lo que estime conveniente para el buen uso del agua pública, asimismo, no resulta factible crear dos estructuras paralelas de equipos de máquinas para el mantenimiento de la red de riego y drenaje Por un lado por la priorización de los trabajos (...), por otro lado por la logística de atención de los equipos en una zona muy extensa, donde habría que crear dos estructuras muy similares a la actual (duplicando costos) para realizar la logística de traslado, reparaciones, distribución de combustible, técnicos de supervisión, siendo por ello improcedente una transferencia parcial sin un consenso con CORFO y con la Provincia de Buenos Aires;

Que en lo que respecta a la rescisión de los contratos de comodatos firmados entre CORFO y el Consorcio Hidráulico, esto no resulta procedente, en tanto y en cuanto no se realizó ningún tipo de planificación conjunta entre CORFO, la Provincia de Buenos Aires y el Consorcio; ;

Que, del mismo informe de la Gerencia Técnica encuentra observable que del “Análisis de factibilidad transferencia parcial SEREQ” se haya omitido el tratamiento de la red secundaria, terciaria, cuaternaria de drenaje lo que ante dichas omisiones hace improcedente su tratamiento;

Qua orden 25 se aduna el dictamen legal, emitido por el Dr. Luciano Peretto Iturralde Asesor Letrado del Organismo, sobre las actuaciones administrativas, el concluye que no se ajusta a derecho la moción votada en la misma por el cual se propone ‘...dar de baja a la firma del Convenio y seguir recaudando los fondos de mantenimiento de obra, pero que sea el Consorcio hidráulico quien determine su destino, en este caso se propone usarlo para el proyecto de mantenimiento de la red secundaria, terciaria y cuaternaria presentado anteriormente por el Gerente del Consorcio hidráulico. Dicha propuesta es aprobada por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto...’ puesto que la proyección de trabajo del año próximo aprobada y basada en la idea de seguir pidiendo fondos de mantenimiento de obra sin los convenios respectivos, dando de bajo unilateralmente los convenios vigentes, es una decisión que se contradice con el art. 113 inc B de la ley 12.257 que expresamente obliga a convenir su sanción con la Autoridad del Agua;

Que, asimismo del dictamen legal surge que merece igual reproche legal la decisión de cambiar un pasivo en el balance de un ejercicio pasándolo a un activo para ser utilizado en el presupuesto del año siguiente sin contar con la voluntad del acreedor de dicho fondo, como asimismo generar un procedimiento de recaudación de activos para el futuro presupuesto sin cumplir con la normativa administrativa vigente por lo que las decisiones tomadas y sujetos a análisis en el presente expediente carecen de sustento legal pertinente;

Que, del presente se dio oportuna intervención a la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-ley N° 7948/72 y artículos 20 inciso l) del Decreto N° 1806/88 y 25 de la Resolución N° 7621/07 con las modificaciones introducidas por RESOL-2019-119-GDEBA-CORFOMAGP”;

Por ello;

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RIO COLORADO

en ejercicio de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Desaprobar el Balance anual Ejercicio 2019 -2020 y los estados contables del ejercicio presentado por el Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado, que fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2º: Desaprobar el Proyecto de Obras y Trabajos aprobado por la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado realizada el 25 de febrero de 2021, bajo la denominación “Análisis de factibilidad transferencia parcial SEREQ”.

ARTÍCULO 3º: Desaprobar el Presupuesto para el ejercicio 2020-2021 presentado por el Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 25 de febrero de 2021”.

ARTÍCULO 4º: Convocar a una Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de febrero de 2023 a las 20:00 horas en el domicilio de las instalaciones edilicias ubicadas en calle 5 y 8 de Hilario Ascasubi pertenecientes al Club Social Y Deportivo Hilario Ascasubi a los fines de poner en consideración las observaciones practicadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5º: Pase a Gerencia Administrativa, Gerencia Técnica para su conocimiento. Notificar al Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense y comunicar al SINDMA. Cumplir con el procedimiento de convocatoria previsto en el Art. 12 y concordantes del Estatuto del Consorcio Hidráulico del Valle Bonaerense del Río Colorado. Cumplido, archivar.

